DECRETO N° 078
(23 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA."

El Alcalde Municipal de Duitama, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 de la Ley 1082 de 2015 y las demás normas que complementan y reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; adicional a ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

3. Que el Municipio de Duitama ha prestado el servicio de transporte especial con el firme propósito de garantizar la asistencia de la población estudiantil que vive en las zonas rurales y urbanas a las aulas de clase en las diferentes instituciones educativas, atendiendo de esta manera unos de los más importantes derechos constitucionales amparados por el bloque constitucional y que es

de carácter universal para los niños como es la educación en sus diferentes niveles preescolar, básica primaria, bachillerato.

4. Que la población escolar del sector rural debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema.

5. Que los Rectores de la Instituciones Educativas Institución Agroindustrial Francisco Medrano, Institución Educativa Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas, Institución Educativa Agroindustrial la Pradera, Institución Educativa San Antonio Norte, Institución Educativa Quebrada de Becerra, Colegios Guillermo León Valencia, Colegio Boyacá de Duitama Institución Educativa San Luis, Colegio Técnico Simón Bolívar, Colegio Técnico Francisco de Paula Santander, Colegio Técnico Rafael Reyes, Colegio Técnico Santo Tomas de Aquino, reportarán a la Secretaría de Educación el estudio de la necesidad del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes que pueden ser beneficiados con este servicio.

6. Que el objetivo primordial es seguir con estas estrategias de permanencia en la cual se ha tenido excelentes resultados en los indicadores de permanencia escolar y ampliación de cobertura por lo que se convierte en uno de los objetivos pilares del programa de Gobierno Nacional y el Municipio de Duitama-Secretaria de Educación como Entidad Territorial certificada.

7. La Administración Municipal en cabeza del alcalde, propenderá por dar a la población estudiantil en las zonas rurales y urbanas todas las garantías y herramientas para que esta acceda al aula de clase y así establecer los mejores estándares de cobertura y calidad teniendo en cuenta la adopción de medidas especiales para la prestación del servicio de transporte especial por parte del Gobierno Nacional según los Decreto 1079 del 2015 y 431 del 2017.

8. La Administración Municipal no cuenta con vehículos de estas características para suplir con las necesidades de movilidad de los estudiantes hacia sus instituciones educativas, además de no contar con el personal para cubrir el servicio.

9. Que atendiendo los antecedentes fácticos anteriormente señalados se requiere celebrar un contrato cuya finalidad sea: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, a través de la modalidad de contratación directa amparados en la causal que regula la urgencia manifiesta.

10. Que con la mencionada contratación para la prestación de este servicio, se garantiza el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama.

11. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "***Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige*** *el suministro de bienes,* ***o la prestación de servicios,*** *o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,* ***cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos***" (Negrilla resaltado propio).

Dicha contratación los años anteriores se han venido adelantando de manera continua he ininterrumpida durante el calendario escolar, como se evidencia a continuación:

Numero del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado	
CCS-20230022	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACION	CCS-20230022	124.758.000 COP	Proceso de Contratación	27/01/2023 9:26:04 AM	En ejecución	Detalle
CSE-20230001	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACION	LIC-003-2022	1.492.062.600 COP	Proceso de Contratación	15/02/2023 5:44:36 PM	En ejecución	Detalle
CSE-20220002	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	LIC-003-2022	1.035.976.150 COP	Proceso de Contratación	25/03/2022 5:05:39 PM	Terminado	Detalle
CCS-20220029	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CCS-20220029	329.300.800 COP	Proceso de Contratación	21/01/2022 5:51:46 PM	Cerrado	Detalle

Para el año 2022, mediante contratación directa se adelantó el proceso de contratación del servicio de transporte con el siguiente objeto:

CCS-20220029

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Para el año 2023, mediante contratación directa se adelantó el proceso de contratación del servicio de transporte con el siguiente objeto:

CCS-20230022

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2023. PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

12. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

13. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del

acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

14. Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala: *"(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...)"*

15. Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007- 00055- 00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos: *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas*

condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

16. Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta".*

17. Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar en su integridad.

18. Que, el trámite de urgencia manifiesta da cumplimiento a lo contemplado en las precedentes recomendaciones de los entes de control en la circular mencionada y a lo establecido en la Ley y la jurisprudencia.

19. Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.

20. Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 ordena que: *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración"*

21. Que, la empresa Cooperativa de transporte rápido chicamocha - COOTRACHICA, Identificada con Nit No. 891800044-1 cuenta con la idoneidad, experiencia y requisitos legales que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano para la prestación de servicios de transporte especial. Razón por la cual se encuentra habilitada para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,** por lo tanto se encuentra necesario adelantar la contratación para garantizar el servicio descrito por un término de treinta (30) días calendario escolar y un valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 318.482.640,00), mientras se adelanta el proceso de selección correspondiente.

22. Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Duitama,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA con el fin de garantizar la continuidad del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato que garantice la prestación del servicio de transporte escolar descrito, mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General y a la Secretaría de Educación, adelantar las gestiones correspondientes para la definición de las condiciones técnicas del servicio a contratar, fijando las respectivas especificaciones de cantidad y presupuesto oficial que demanden las mismas y determinar las demás condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto efectuar los trámites pertinentes para la expedición de los Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal correspondientes con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos derivados de la contratación de la declaratoria de urgencia manifiesta, solicitud que deberá hacerse con base en la valoración técnica y económica establecida.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General – Oficina de Contratación remitir dentro de los 2 días siguientes a la celebración del contrato originado en la urgencia manifiesta, junto al presente acto

administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental de Boyacá y al Ministerio del Interior los decretos, resoluciones y demás actos administrativos, con el fin de que se ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., y en la página web del Municipio de Duitama.

Expedido en Duitama, a hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yohanna Milena Flórez Díaz – Secretaria Educación
Revisó y Aprobó: Iván Felipe Castellanos Garavito – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica